REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1969

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca), contra la sentencia núm. 479-2018-SSEN-00218, de fecha 22 de noviembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de abril de 2019, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Sixto Peralta, actuando como abogados constituidos de la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 13 de mayo de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted], [redacted], [redacted],

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentados en alegadas dimisiones justificadas, [redacted], [redacted], [redacted],

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

del Departamento Judicial de La Vega, la sentencia núm. 479-2018-SSEN-00218, de fecha 22 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se acogen como buenos y validos en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos S.R.L., (ALBADOCA) y el incidental por los señores [redacted], contra la sentencia No. No. 0516-2017-SSEN-00065, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (20/06/2017), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat, por haber sido realizados conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza en todas sus partes, el recurso de apelación principal incoado por la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, S.R.L. (ALBADOCA), y se acoge en parte el incidental interpuesto por los señores [redacted] y Compartes, en contra de la sentencia laboral No.0516-2017-SSEN-00065, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (20/06/2017), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat, en consecuencia se revoca en parte dicha decisión; en tal sentido se declara que las partes se encontraban unidas mediante un contrato por tiempo indefinido, y que la causa de ruptura lo fue la dimisión justificada. **TERCERO:** Se condena a Ta empresa Alimentos Balanceados Dominicanos S.R.L., (ALBADOCA), a pagar a favor de cada uno de los trabajadores los valores que se describen a continuación, en la forma siguiente: 1) JOSÉ DILONÉ NICODEMOS; A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$I3,916.52), por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 71/100 (RD$13,438.71),

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

por concepto de 27 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de seis mil novecientos sesenta y ocho pesos (RD$6,968.00), por concepto de 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 2) [redacted]: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52), por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 71/100 (RD$13,438.71), por concepto de 27 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de seis mil novecientos sesenta y ocho pesos (RD$6,968.00), por 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940,00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis (RD$26,676.00), por concepto de salarios dejados de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 3) [redacted] DOMERCIDE VERAS: La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52, por concepto de 28 días preaviso; B) La suma de ciento veinticinco mil novecientos veinticinco pesos con 69/100 (RD$125,925.69), por concepto de 253 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de ocho mil novecientos cincuenta pesos (RD$8,950.00), por concepto de 18 días de vacaciones; E)La suma cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veinte seis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 4) RAMÓN JOEL NÚÑEZ LORA: A) La suma de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RDSl3,916.52), por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con 74/100 (RD$68,686.74), por concepto de 138 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 14/100 (RD$8,959.14), por concepto de 18 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 5) JUAN GABRIEL GRULLON MUÑOZ: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52) por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de dieciséis mil novecientos veintidós pesos con 82/100 (RD$16,922.82), por concepto de 34 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de seis mil novecientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (RD$6,968.14), por concepto de 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 6) JHOVANNY DAVID ARIAS NUÑEZ: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52) por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 71/100 (RD$13,438.71), por concepto de 27 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma seis mil novecientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (RD$6,968.14), por concepto de 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 7) EDWARD RAFAEL GUTIERREZ ROSA: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52) por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 71/100 (RD$13,438.71), por concepto de 27 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma seis mil novecientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (RD$6,968.14), por concepto de 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 8) [redacted]: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52) por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de sesenta mil doscientos veinticinco pesos con 33/100 (RD$60,225.33), por concepto de 121 días de cesantía; C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 14/100 (RD$8,959.14), por concepto de 18 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; 9) [redacted]: A) La suma de trece mil novecientos dieciséis pesos con 52/100 (RD$13,916.52, por concepto de 28 días de preaviso; B) La suma de noventa y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos con 70/100 (RD$94,568.70), por concepto de 190 días de cesantía;

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

C) La suma de setenta y un mil ciento treinta y seis pesos (RD$71,136.00), por concepto de 6 meses de salarios caídos; D) La suma de ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 14/100 (RD$8,959.14), por concepto de 14 días de vacaciones; E) La suma de cuatro mil novecientos cuarenta pesos (RD$4,940.00), por concepto de proporción del salario de navidad, año 2016; F) La suma de veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$26,676.00), por concepto de salarios dejado de pagar; G) La suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios. **CUARTO:** Se ordena que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia, se, tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación del valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco central de la República Dominicana. **QUINTO:** Se condena a la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos S.R.L., (ALBADOCA), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: "**Primer medio:** No ponderación de los documentos aportados al proceso; no ponderación de los hechos de la causa; falta de base legal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, circunstancias y documentos de la causa; violación de la ley" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

8. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita la caducidad del recurso por haberse vencido el plazo de los cinco (5) días establecido en el artículo 643 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese contexto, el artículo 643 del Código de Trabajo al regular el procedimiento en materia de casación dispone que: *…en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria…* Ante la ausencia de una disposición expresa del Código de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Trabajo, en cuanto a la caducidad del recurso de casación, es preciso aplicar las disposiciones del artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que declara la caducidad del recurso depositado fuera del plazo establecido para esos propósitos, esto es, fuera del plazo de cinco (5) días francos previsto por el señalado artículo 643 del Código de Trabajo.

11. En virtud de la parte final del IV Principio del Código de Trabajo, *el derecho procesal civil suple la normativa de procedimiento contenida en el Código de Trabajo*, por tanto, ante el silencio de esta última, deben aplicarse las reglas procedimentales trazadas para la primera, siempre y cuando estas no sean contrarias a la esencia y principios que individualizan esta materia especializada; asunto que es ratificado y concretizado a propósito del recurso de casación, en el que la propia normativa especializada laboral establece que, salvo lo no previsto en el Código de Trabajo, aplica la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, tal y como se indicó en el párrafo precedente, es por eso, *que al no precisar el Código de Trabajo la naturaleza del plazo de la declaratoria de caducidad del recurso de casación en materia laboral, se aplica la ley de procedimiento de casación para el derecho del trabajo; resulta imperioso asentir que ese plazo es franco,*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la referida ley, no teniendo cabida en esta materia las disposiciones del artículo 495 del Código de Trabajo[1].

12. Establecido lo anterior, resulta oportuno precisar que tal y como se dispone en el precitado artículo 66 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, los plazos en materia de casación son francos y se prorrogan cuando el último día para su interposición no es laborable.

13. Del análisis de los documentos que conforman el presente expediente se advierte que el recurso de casación fue depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 12 de abril de 2019; en ese sentido, tomando en consideración que no se cuenta el día de la notificación ni el día de su vencimiento, así como el aumento en razón de la distancia, de un día, y que cuando el vencimiento del plazo se produce un domingo, este se traslada al siguiente día hábil, el último día hábil para notificarlo era el martes 23 de abril del citado año, por lo que al ser notificado a la parte recurrida en fecha 1º de mayo de 2019, mediante acto núm. 441/2019, instrumentado por [redacted], alguacil de estrados de la Primera Sala Laboral del Distrito Judicial de Santiago, cuyo original se aporta

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00236, 28 de febrero 2020, BJ. Inédito, caso [redacted] vs. Souriau Esterlina Dominican Republic, LTD.

al expediente, evidencia que fue realizada luego de vencer el plazo de cinco (5) días francos establecido por el referido artículo 643 del Código de Trabajo.

14. Al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas por el artículo 643 del Código de Trabajo, en lo relativo al plazo dentro del cual se debe notificar el recurso, procede que esta Tercera Sala acoja la solicitud de la parte recurrida y declare la caducidad, lo que hace innecesario ponderar el otro incidente planteado por la parte recurrida ni el medio de casación propuesto en el recurso, en razón de que la naturaleza de la decisión lo impide.

15. De conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 003-2019-02998
Recurrente: Empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca)
Recurrido: [redacted], [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la empresa Alimentos Balanceados Dominicanos, SRL. (Albadoca), contra la sentencia núm. 479-2018-SSEN-00218, de fecha 22 de noviembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirmas avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

jm